

45
9/16.
2/16.
555
JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/
COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA
CIV.COM.TUR.CORR.) EXPTE N:782/13

CONCEPCION, 10 de noviembre de 2016

Y vistos: Para resolver el expediente
caratulado: **"Banco Patagonia S.A V. Ponce Gustavo José Oscar S/
Cobros"**, de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A pág.38 se presenta el letrado, Ignacio José Silvetti, en carácter de apoderado legal de la parte actora, Banco Patagonia S.A., y constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 240. En nombre y representación de su mandante, inicia demanda de cobro de pesos en contra del Sr. Gustavo José Oscar Ponce, D.N.I.31.770.105. Reclama que la demandada haga efectivo el pago de \$3.984, 72 (tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100), con más los intereses de financiación, compensatorios y punitivos según clausula N°8.9 del contrato de tarjeta de crédito celebrado con el demandado. Además reclama el IVA sobre estos intereses, todos pendientes de pago desde el día 27/11/2011.

Manifiesta que la deuda tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito Visa N° de cuenta 034-989-0231982076 otorgada por su mandante, según consta en el contrato de emisión y resúmenes de cuenta que adjunta. Continúa diciendo que su mandante intimó al demandando al pago de dicha deuda a través de dos cartas documentos enviadas en fecha 13/01/2.012 y 02/08/2.012, sin que a la fecha haya logrado obtener el pago de sus acreencias.

2.- A pág. 59 se encuentra adjunta sentencia, mediante la cual el Juzgado de Documentos y Locaciones II Nominación de este centro judicial, se declara incompetente para entender la causa. Por tal

motivo, el expediente es remitido a este juzgado.

3.- A pág.86 se presenta Gustavo José Oscar Ponce, constituye domicilio procesal en casillero de notificaciones N°580, y

opone excepción de falta de acción, alegando no estar legitimado pasivamente para ser demandado.

Por otro lado, contesta demanda negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda.

4.- A pág. 91, se abre la causa a prueba, ofreciendo la parte actora, prueba documental (pág.96/97).

5.- A pág.98 por medio de Secretaría se realiza informe de pruebas, y se coloca el expediente a disposición de las partes, para la presentación de sus respectivos alegatos. De este modo, la parte actora adjunta sus alegatos en pág. 102/103.

6.- A pág.107 se practica planilla fiscal y a continuación en pág.110, pasa el expediente a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva. Y

Considerando que:

1.- La parte actora inicia juicio de cobro sumario de \$3.984, 72 (tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100), en contra de Gustavo José Oscar Ponce. Corrido traslado de la demanda el accionado contesta demanda negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda. Por otro lado, opone excepción de falta de acción, alegando no tener legitimación procesal pasiva para participar en el juicio. Es por ello que, para expedir sentencia acerca de la procedencia de la pretensión de la parte accionante, es necesario que realice un análisis de las pruebas ofrecidas por las partes.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil.

Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 b)

siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo".

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

Ahora bien, ¿se aplican las nuevas normas a los contratos celebrados antes de la entrada en vigencia del nuevo Código? La respuesta es no, pues se trata de normas supletorias que no son de aplicación inmediata pero si se trata de un contrato con un consumidor y las nuevas normas resultan mas favorables a este último la nueva normativa es de aplicación inmediata.

En autos, - conforme surge de la propia demanda - se trata de un contrato de consumo con tarjeta de crédito, por lo tanto, en este caso se aplicará el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma del consumidor, con excepción de las normas mas favorables al consumidor.

3.- Analizando las pruebas conducentes del expediente, encuentro en la documentación original adjuntada a pág. 50: "contrato de emisión de tarjeta de crédito.-; resúmenes de cuenta emitidos por la parte actora, a nombre del demandado; declaración jurada firmada por el contador y gerente del Banco.

Por otro lado, ante las afirmaciones realizadas por la accionante, el demandado no presenta probanza alguna que desestime la pretensión perseguida en este litigio.

4.- Entiendo que la relación contractual que unió a las partes está acreditada mediante la documentación original que adjuntó la parte actora. A su vez, mediante los resúmenes de cuentas la parte actora probó la existencia de la deuda que tiene el demandado con la tarjeta y mediante carta documento OCA (cuya recepción no fue negada) que intimó debidamente al accionado en el domicilio correspondiente de la ciudad de Aguilares, de este modo, entiendo que correspondía al Sr. Gustavo José Oscar Ponce, acreditar que esa deuda no existía, o haber saldado la misma, lo cual no aconteció en este caso por lo que la falta de acción interpuesta no puede prosperar.

5.- Por todo lo expuesto es que considero que la demanda debe prosperar por la suma de \$ 3.984,72.

6.- El monto declarado procedente deberá ser actualizado desde la fecha en que se constituyó en mora a los demandados, hasta su efectivo pago según la tasa pasiva del BCRA.

7.- Las costas, por aplicación del principio objetivo sentado en el Art. 106 procesal, se imponen íntegramente a la demandada.

Por lo que,

Resuelvo:

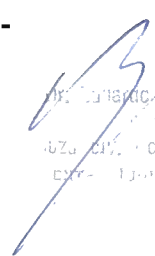
I.-NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción interpuesta por el accionado en autos señor Gustavo José Oscar Ponce.

II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Banco Patagonia S.A. En consecuencia, condeno al demandado a hacer efectivo el pago de la suma de \$3.984,72(tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100 pesos), con más la actualización referenciada en el punto 6.

III.- Costas, a la parte demandada como se considera.

IV.- Honorarios, oportunamente.

Hágases saber.-


Dr. Gustavo José Dip Tártalo
C. 127
SUZ. CIV. - COM. COM. 2a. A. 10.
EXT. - JUZGADO CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00VKNETGAC

Expte N°: 782/13

Cédula N° 4587

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 15 de noviembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).-

Se notifica a: GUSTAVO JOSE OSCAR, PONCE
Domicilio: CASILLERO N° 580

PROVEIDO

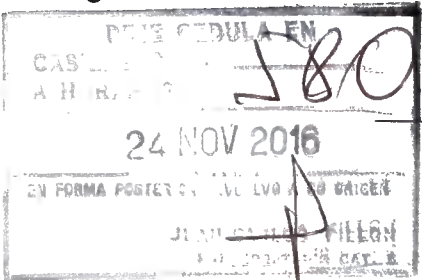
"CONCEPCION, 10 de noviembre de 2016.-Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.-NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción interpuesta por el accionado en autos señor Gustavo José Oscar Ponce.II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Banco Patagonia S.A. En consecuencia, condeno al demandado a hacer efectivo el pago de la suma de \$3.984,72(tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100 pesos), con más la actualización referenciada en el punto 6.III.- Costas, a la parte demandada como se considera.IV.- Honorarios, oportunamente -Hágases saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

[Handwritten signature]
SECRETARIA JUDIC.
CIVIL Y COM. COM. 2a. Inst.
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN II NOMINACION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

115

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 782/13

Cédula N° 4586

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de noviembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSE OSCAR S/ COBROS (SUMARIO) (POR INCOMP.JUEZ DOC.LOC.IA.NOM. PASA CIV.COM.TUR.CORR.).

Se notifica al Dr./a: IGNACIO JOSE SILVETTI
Domicilio: CASILLERO N° 886

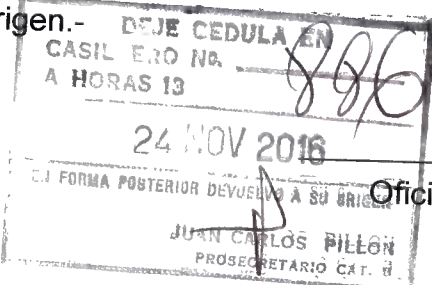
PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de noviembre de 2016.-Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo: I.-NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción interpuesta por el accionado en autos señor Gustavo José Oscar Ponce.II.- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Banco Patagonia S.A. En consecuencia, condeno al demandado a hacer efectivo el pago de la suma de \$3.984,72(tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100 pesos), con más la actualización referenciada en el punto 6.III.- Costas, a la parte demandada como se considera.IV.- Honorarios, oportunamente -Hágases saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Handwritten signature]
TARTALO, JUDIC.
J. DIP. COM. 2º. C.º.
J. 10/11/2016

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

INICIO EJECUCION DE SENTENCIA. SOLICITO EMBARGO DE HABERES.

JUZGADO CCC DE LA II NOM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.

JUICIO: BANCO PATAGONIA S.A. C/ PONCE GUSTAVO JOSÉ S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 782/13.

IGNACIO JOSÉ SILVETTI, por BANCO PATAGONIA S.A., a V.S. me presento y digo:

1.- Que atento al estado de la presente causa vengo en tiempo y forma legales a iniciar la ejecución de la sentencia del 10/11/2016, la que se encuentra firme. Esta acción se dirige en contra de la parte demandada Sr. Ponce por la suma de la suma de \$3.984,72 (Pesos tres mil novecientos ochenta y cuatro con 72/100) con más con más el interés en la forma considerada, más gastos y costas del juicio, hasta su efectivo pago a fijarse por V.S., hasta tanto se practique planilla.

Pido se intime al aquí demandado al pago en el acto de la suma mencionada, con más las acrecidas provisionarias que fije V.S. todo ello en el domicilio constituido del demandado. A ese fin, solicito se libre mandamiento y se corra traslado de esta ejecución por el término de ley.

2.- Que atento al estado procesal de la presente, vengo a pedir se trabé embargo sobre el sueldo que el accionado **PONCE GUSTAVO JOSÉ OSCAR**, DNI: 31.770.105 , percibe como empleado en "ALPARGATAS S.A.I.C", Cuit 30-50052532-7 , con domicilio en **Ruta Nacional 38 Km. 725 (4152), Aguilares - Tucumán.**

A tal efecto solicito se libre oficio con habilitacion de dias y horas judiciales hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, las que deberán ser depositadas en el BANCO DEL TUCUMAN SA., SUC. TRIBUNALES a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

Proveer de conformidad, por ser

JUSTICIA
IGNACIO JOSE SILVETTI
JUZGADO CCC DE LA II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
V. S. 10/11/2016
EXPTE 782/13
C/ PONCE GUSTAVO JOSÉ S/ COBRO EJECUTIVO

2014/04/20 10:15

2

00.00.00.0000.

/Adjunto copia 1/ traslado en (02) fs. —

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
PUZG, CIVIL COM, COM. CA. N.º 1
CENTRO JUDICIAL DE CALLEJON

PH

JU

C

L

C

i

i